

Contestación de la Demanda RAD. 63001311000220200008100

JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

Mar 18/08/2020 8:01

Para: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoariasabogado@gmail.com <diegoariasabogado@gmail.com> 1 archivos adjuntos (4 MB)

63001311000220200008100 Contestación de demanda y dda de Reconvención.pdf;

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia de Armenia

E.S.D.

Referencia:	Contestación de la demanda
Tipo de Proceso:	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado:	63001311000220200008100
Demandante:	Viviana Andrea Cardona Gómez
Demandado:	Luis Adriano Múnera Gallego

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.734.968 expedida en Armenia Quindío, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 224.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor **LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.462.224 expedida en Caicedonia Valle, según poder que anexo a este escrito, comedidamente y en la oportunidad legal me permito contestar la demanda en el proceso de la referencia

A su vez, y dentro del término legal, me permito proponer **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de conformidad con el artículo 371 del CGP, para promover **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la Sra. **VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle.

Adjunto encontrará un archivo de 23 folios en pdf con lo enunciado.

Cordialmente,



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

1

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza
Juzgado Segundo de Familia de Armenia
E.S.D.

Referencia: Poder especial para actuar
Tipo de Proceso: Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado: 6300131100022020008100
Demandante: Viviana Andrea Cardona Gómez
Demandado: Luis Adriano Múnera Gallego

LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Armenia, identificado como aparece al pie de mi firma, con el presente escrito, manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al Señor **JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ**, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional N° 224.335 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía N° 9.734.968 expedida en Armenia (Q), para que represente mis intereses dentro del proceso contencioso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovido por mi esposa Viviana Andrea Cardona Gómez a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades generales de Ley y las especiales de contestar la demanda, proponer demanda de reconversión, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar y en general todas aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos del artículo 77 de la ley 1564 de 2012 y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Firma: Luis Adriano Múnera

Nombre: LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO

C.C. 94.462.224 expedida en Caicedonia V.



Acepto,

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

C.C. N° 9.734.968 expedida en Armenia Quindío
T.P. N° 224.335 del C.S. de la J.

Abogado Universidad La Gran Colombia Armenia
Especialista en Gestión Pública -ESAP-
Celular: 314 7944485 E-mail: abogado.jplibrado@gmail.com

DECRETO
REPUBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDIO
03 ABR 2000
FECHA
ANTE EL SUBSCRITO NOTARIO LA CUAL DEL LUGAR DE PRESENTE
Luis Adriano Muñoz Gallego
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 99 463 274
EXPEDIDA EN: Caceres
E DADO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
CIERTO Y QUE LA FIRMA DEL C.C. CUANDO ES LA SUYA E
ANTE MI ESTABA LA VERDAD CUALQUIER DEL MUNDO QUINDIO
EN CONCORDANCIA CON
Armando Ruiz



NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
PRESENTE DOCUMENTO SE
IDENTIFICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE LEÍDO EN AUTENTICACIÓN
PERSONAL. TODA VEZ CON EL INTERÉS DE IDENTIFICAR
LA FIRMA TÉCNICA DE MOMENTO DE LA ESCRITURA.
03 ABR 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.734.968**

LIBRADO LOPEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1980**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAY-1998 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



A-2600100-58159521-M-0009734968-20071114 01836 07317D 02 238237005

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


Consejo Superior
de la Judicatura

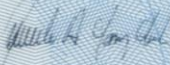
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


SU-001670

NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
LIBRADO LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH


UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
19 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
9.734.968

FECHA DE EXPEDICION
25 ene 2013

TARJETA N°
224335



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia de Armenia

E.S.D.

Referencia:	Contestación de la demanda
Tipo de Proceso:	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado:	6300131100022020008100
Demandante:	Viviana Andrea Cardona Gómez
Demandado:	Luis Adriano Múnera Gallego

I. IDENTIFICACIÓN

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.734.968 expedida en Armenia Quindío, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 224.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor **LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.462.224 expedida en Caicedonia Valle, según poder que anexo a este escrito, comedidamente y en la oportunidad legal me permito contestar la demanda en el proceso de la referencia de la siguiente forma:

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES Y A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante, y con base en los hechos de la demanda me permito realizar el siguiente pronunciamiento frente a las pretensiones mediante el cual se indicará las que se aceptan y las que se niegan.

Con respecto de los cónyuges:

Primera: Se acepta la pretensión respecto a la declaración la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso existente entre la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y mi representado el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego.

Abogado Universidad La Gran Colombia Armenia
Especialista en Gestión Pública -ESAP-
Celular: 314 7944485 E-mail: abogado.jplibrado@gmail.com



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Segunda: Se acepta que se produzca la disolución de la sociedad conyugal originada por causa del matrimonio religioso entre la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y mi representado el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego.

No obstante, **no se acepta que se realice la liquidación de la misma.** Es decir, la liquidación de la sociedad conyugal deberá suspenderse hasta tanto transcurran los diez (10) años que establece la ley de vivienda de interés social en su artículo 8 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y hasta tanto los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona alcancen la mayoría de edad, tal y como se argumentará más adelante.

Tercera: Se acepta.

Cuarta: No se acepta. Una vez declarada la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso **si** debe haber lugar a fijación de cuotas de alimentos en cabeza de la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y a favor de los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona quienes a la fecha de la presente contestación de la demanda cuentan cada uno con ONCE (11) años, UN (01) mes y DIEZ (10) días, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados dentro de la demanda. Lo anterior en razón a que en la actualidad y desde el mes de diciembre de 2019, los menores se encuentran a cargo y bajo el cuidado de su Señor Padre, el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego.

Valga la pena aclarar que los hijos del matrimonio son menores de edad y no es cierto que “nuestras hijas ya son mayores de edad” como lo menciona la parte demandante.

Respecto del menor:

- 1) **Se acepta** que la patria potestad sea ejercida por ambos padres de manera conjunta.
- 2) **No se acepta** que la custodia y el cuidado personal de los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona esté a cargo de ambos padres, pues como se mencionó, desde el mes de diciembre de 2019 hasta la fecha, la custodia y cuidado personal de los menores ha estado en cabeza de su Señor Padre Adriano Múnera Gallego, con quienes tienen una estabilidad emocional y afectiva.
- 3) **No se acepta** el ofrecimiento respecto a la cuota de alimentos que realiza la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez en cuanto a la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$ 200.000,00) por los dos menores. Para su congrua subsistencia se solicita que la cuota de alimentos sea fijada en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000,00) por los dos menores; es decir, doscientos cincuenta mil pesos m/cte por cada uno.



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

- 4) **Se acepta el régimen de visitas propuesto por la parte demandante.**
- 5) **No se acepta la condena en costas.**

2.2. FRENTE A LOS HECHOS

DEL PRIMERO AL SEGUNDO: Son ciertos con base en los documentos aportados con el escrito de demanda.

AL TERCERO: Es cierto que la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez ha incurrido en la octava causal del artículo 6° de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil sobre “Separación de hecho o de derecho que haya durado más de dos años” toda vez que hace más de dos años la demandante reside en Caicedonia Valle y mi poderdante el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego reside con sus hijos en Armenia Quindío.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Mi poderdante nunca ha demandado a la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez, lo cual se pretende subsanar dentro del presente proceso. Y se aclara que la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez ha realizado envíos de dinero que no son constantes ni suficientes para la congrua subsistencia de dos los menores que se encuentran al cuidado de su Señor Padre en la Ciudad de Armenia.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto que la sociedad conyugal actualmente se encuentra vigente la cual cuenta con el bien descrito en la demanda. No obstante, el mismo no puede ser objeto de liquidación pues se encuentra afectado con medidas de protección especial por parte del Estado, como son, la constitución de patrimonio de familia y vivienda de interés social. Valga la pena aclarar que estas medidas no permiten que estos bienes se transfieran o se vendan hasta tanto no se cumplan unos requisitos como la mayoría de edad y los diez años que establece la ley de vivienda de interés social en su artículo 8 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Tal y como se mencionó en el acápite de pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda, el único bien existente dentro de la sociedad conyugal fue adquirido por el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego mediante compraventa a la Fiducia Bogotá S.A. gracias a subsidio de



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

vivienda otorgado por el Gobierno Nacional mediante el programa de Vivienda de Interés Prioritario Para Ahorradores “VIPA” a través del Fondo Nacional de Vivienda, materializado a través de escritura pública N° 2.772 del 26 de septiembre de 2016 de la Notaría Tercera de Armenia Quindío.

En la Sección tercera de la mencionada escritura y por mandato de la Ley 3ª de 1991 modificada por la Ley 1537 de 2012, se impuso a mi poderdante la PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA y el DERECHO DE PREFERENCIA de que trata el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 que reza:

“El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

PARÁGRAFO 1o. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 2o. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403A de la Ley 599 de 2000.

(Subrayado fuera de texto original)

Así mismo, y también por mandato legal contenido en la Ley 9 de 1989, se impuso la obligación de constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge y de sus hijos actuales y los que llegaren a tener, es decir, a favor de la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y sus hijos Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona.

El artículo 60 de la Ley 9 de 1989 establece que

“En las ventas de viviendas de interés social que hagan entidades públicas de cualquier nivel administrativo y entidades de carácter privado, los compradores deberán constituir, sin sujeción a las formalidades de procedimiento y cuantías que se prescriben en el capítulo I de la Ley 70 de 1931, sobre lo que compran, patrimonios de familia no embargables, en el acto de compra, por medio de la escritura que la perfeccione en la forma y condiciones establecidas en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 91 de 1936.”

Y a su vez el artículo 29 de la Ley 70 de 1931

“Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común.”

Por lo tanto, su Señoría tal y como se desprende de la escritura pública N° 2.772 que obra dentro del proceso, el bien social que pretende la demandante se liquide en razón a la disolución de la sociedad conyugal originada por causa del matrimonio religioso entre la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y mi representado el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego se encuentra bajo protección legal para su enajenación pues por un lado, fue adquirido gracias a un programa de auxilio de vivienda del Gobierno Nacional y por otro lado, se encuentra bajo afectación a patrimonio de familia inembargable.

Y bajo el entendido que la finalidad de estas medidas es la de proteger el patrimonio de la unidad familiar, aun cuando se disuelve o rompe ese núcleo familiar como consecuencia del divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio, la norma considera que no es procedente

Abogado Universidad La Gran Colombia Armenia

Especialista en Gestión Pública -ESAP-

Celular: 314 7944485 E-mail: abogado.jplibrado@gmail.com



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

cancelar estas medidas dentro del mismo acto de la liquidación de la sociedad conyugal, pues deben operar requisitos previos cuando existen hijos menores y se trata de vivienda de interés social como el caso que nos ocupa.

Es por esto su Señoría que no me opongo a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso demandado, ni a que se produzca la disolución de la sociedad conyugal. No obstante, la liquidación de la sociedad conyugal y por ende la enajenación del único bien social, deberá suspenderse hasta tanto se cumplan con los requisitos establecidos por el Legislador, es decir, hasta que transcurran los diez (10) años que establece la ley de vivienda de interés social en su artículo 8 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y hasta tanto los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona alcancen la mayoría de edad. Así lo primero se cumplirá el Veintiséis de Septiembre del año Dos mil veinte seis (2.026) y lo segundo, ocurrirá el 08 de julio del año Dos mil veintisiete (2.027).

IV. PRUEBAS

Documentales:

Me acojo a las pruebas documentales presentadas por el apoderado de la Señora VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ extremo actor y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Testimoniales solicitadas:

Con el ánimo de brindar información relacionada con las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos narrados por parte actora, así como las condiciones laborales y económicas de la Sra. VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ para efectos de la fijación de la respectiva cuota de alimentos, solicito sean decretados como prueba testimonial, las declaraciones de los siguientes testigos:

- Señora Magda Lorena Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.964.196, con número de teléfono Celular 310 4618843, quien puede ser ubicada en la Cra. 13 N° 5-32 del Municipio de Caicedonia Valle o a través del suscrito apoderado al correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com.
- Señora Nancy Lucero Múnera Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C. 29.329.357, con número de teléfono Celular 312 2580009, quien puede ser ubicada en la Calle 2ª N° 9-02 del Municipio de Caicedonia Valle o a través del suscrito apoderado al correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com.

Abogado Universidad La Gran Colombia Armenia

Especialista en Gestión Pública -ESAP-

Celular: 314 7944485 E-mail: abogado.jplibrado@gmail.com



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Interrogatorio de Parte:

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P solicito de manera respetuosa se cite a la parte demandante VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ a fin de ser interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso.

V. PETICIÓN

Por lo anterior le solicito de manera respetuosa Señora Juez que emita Sentencia mediante la cual se decrete lo siguiente:

1. Que procede la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la disolución de la sociedad conyugal originada por causa del matrimonio religioso entre la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego.
2. Que la liquidación de la sociedad conyugal debe suspenderse hasta tanto se cumplan con los requisitos establecidos por el Legislador, es decir, hasta que transcurran los diez (10) años que establece la ley de vivienda de interés social en su artículo 8 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y hasta tanto los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona alcancen la mayoría de edad.
3. Que el cuidado de los hijos corresponde a su Señor Padre, el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego.
4. Que la proporción respecto a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona corresponderá a la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y al Sr. Luis Adriano Múnera Gallego de manera proporcional en partes iguales.
5. Que se fije como obligación en cabeza de la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez, la Suma de Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$ 500.000,00) como monto de la pensión alimenticia en favor de los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona, la cual deberá ser cancelada durante los cinco (05) primeros días de cada mes, en la Ciudad de Armenia Quindío, suma que será incrementada anualmente de conformidad con el IPC.
6. Que la patria potestad seguirá en cabeza de la Sra. Viviana Andrea Cardona Gómez y el Sr. Luis Adriano Múnera Gallego como padres de los menores Tomás Munera Cardona e Isabella Múnera Cardona.



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Ciudad de Armenia, calle 45 No. 42-10, Parque Residencial Caminos del Bosque Mz 3 Casa 8; e-mail: abogado.jplibrado@gmail.com Teléfono Celular: 314 5106350.

Para efectos de la realización de audiencias a través de canales virtuales dispongo de las siguientes plataformas:

- Microsoft Teams: Nombre de usuario “Abogado Juan Pablo Librado” correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com
- Lifesize. Extensión: 4869441, enlace de reunión: <https://call.lifesizecloud.com/4869441>, correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com

VII. ANEXOS

1. Poder de representación.
2. Copia de la cédula de Ciudadanía y de la Tarjeta profesional del suscrito apoderado Juan Pablo Librado López.
3. Escrito de demanda de reconvención.

Atentamente,


JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ
C.C. N° 9.734.968 expedida en Armenia Quindío
T.P. N° 224.335 del C.S. de la J.

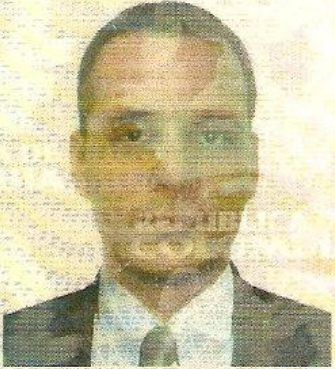
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.734.968**

LIBRADO LOPEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1980**

CARTAGO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAY-1998 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



A-2600100-58159521-M-0009734968-20071114 01836 07317D 02 238237005

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


SU-001670

NOMBRES:
JUAN PABLO

APELLIDOS:
LIBRADO LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH


UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
19 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
9.734.968

FECHA DE EXPEDICION
25 ene 2013

TARJETA N°
224335



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia de Armenia

E.S.D.

Referencia: Demanda de Reconvención
Tipo de Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Luis Adriano Múnera Gallego
Demandado: Viviana Andrea Cardona Gómez

I. IDENTIFICACIÓN

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.734.968 expedida en Armenia Quindío, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 224.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con número de radicado **6300131100022020008100** que cursa actualmente en su despacho en contra del Señor **LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.462.224 expedida en Caicedonia Valle, según poder que anexo a este escrito, comedidamente y en la oportunidad legal me permito proponer **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de conformidad con el artículo 371 del CGP, para promover **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la Sra. **VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: El Señor **LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.462.224 expedida en Caicedonia Valle y la Señora **VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle contrajeron matrimonio católico el 26 de diciembre del año 2010 en el Municipio de Caicedonia Valle, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio N.º 04728390..



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

SEGUNDO: Durante su convivencia procrearon a los menores **TOMÁS MUNERA CARDONA** e **ISABELLA MÚNERA CARDONA** quienes al día de hoy cuentan cada uno con ONCE (11) años, UN (01) mes y DIEZ (10) días de edad.

TERCERO: La Señora VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ dejó de convivir con el Señor LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO hace más de dos (02) años, trasladando su residencia al Municipio de Caicedonia Valle.

CUARTO: Los menores TOMÁS MUNERA CARDONA e ISABELLA MÚNERA CARDONA por acuerdo verbal entre las partes, se encuentran a cargo de su señor padre LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO y conviven con él desde el mes de diciembre de 2019, en el apartamento adquirido por la sociedad conyugal, ubicado en la Carrera 50, Calle 53 Ciudadela Chilacoa etapa 2B Apartamento N° 202 Torre 33 piso 2.

QUINTO: La demandada, mediante acuerdo verbal con el padre de los menores había venido cumpliendo con una cuota de alimentos mensual de Trescientos mil pesos M/cte (\$ 300.000,00). No obstante, estos pagos no son regulares y son insuficientes generando dificultades para el pago de obligaciones que se tienen con respecto a la manutención de los dos menores.

SEXTO: La demandante VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ actualmente cuenta con los recursos suficientes para contribuir con la congrua subsistencia de sus menores hijos. En todo caso, de conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

SÉPTIMO: Para la fijación de cuota alimentaria ha de tenerse en cuenta los gastos que genera la manutención de los dos menores, tales como: sustento, educación, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral del menor; y la capacidad económica del alimentante que en este caso es cuenta con un establecimiento de comercio en el Municipio de Caicedonia Valle.

OCTAVO: Los gastos mensuales de los dos menores ascienden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00) distribuidos en gastos de Sustento, educación, vestido y recreación.



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

III. PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho de manera respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Se declare que la Sra. VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ, en su condición de madre de los menores TOMÁS MUNERA CARDONA e ISABELLA MÚNERA CARDONA, está obligada a suministrarle alimentos para su congrua subsistencia.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se fije y ordene pagar por este concepto una cantidad mensual de QUINIENTOS MIL PESOS o en su defecto el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario, todos los conceptos salariales, prestacionales sociales (Cesantías) legales y extralegales que perciba el demandado como empleada o propietaria del Establecimiento de Comercio ubicado en el Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, bajo la presunción legal que devenga el salario mínimo actual.

TERCERO: Que para atender los gastos necesarios e inmediatos de los menores TOMÁS MUNERA CARDONA e ISABELLA MÚNERA, se fije una cuota provisional, equivalente al 40% del SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

CUARTO: Que se condene a la demandada al pago de las costas que se causen con el trámite del proceso.

IV. PRUEBAS

Documentales aportados:

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de los menores TOMÁS MUNERA CARDONA e ISABELLA MÚNERA.
2. Registro civil de matrimonio del Sr. LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGU y la Señora VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ.

Testimoniales solicitadas:

Con el ánimo de brindar información relacionada con las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos narrados, así como las condiciones laborales y económicas de la Sra. VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ para efectos de la fijación de la respectiva cuota de alimentos, solicito sean decretados como prueba testimonial, las declaraciones de los siguientes testigos:



Abogado

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

- Señora Magda Lorena Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.964.196, con número de teléfono Celular 310 4618843, quien puede ser ubicada en la Cra. 13 N° 5-32 del Municipio de Caicedonia Valle o a través del suscrito apoderado al correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com.
- Señora Nancy Lucero Múnera Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C. 29.329.357, con número de teléfono Celular 312 2580009, quien puede ser ubicada en la Calle 2ª N° 9-02 del Municipio de Caicedonia Valle o a través del suscrito apoderado al correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com.

Interrogatorio de Parte:

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P solicito de manera respetuosa se cite a la parte demandada **VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ** a fin de ser interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos 24, 129, 130, 135 de la ley 1098 de 2006, artículo 411 del C.C., artículos 133, 136, 137, 148, 149, 153, decreto 2737 de 1989, numeral 7 del artículo 21, artículo 25, numeral 2 del artículo 28, parágrafo 2° del artículo 397, parágrafo 1° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de los menores, es usted competente señora juez, para conocer de esta demanda.

VII. NOTIFICACIONES

Demandante:

Las recibiré en la Ciudad de Armenia, calle 45 No. 42-10, Parque Residencial Caminos del Bosque Mz 3 Casa 8; e-mail: abogado.jplibrado@gmail.com Teléfono Celular: 314 5106350.

Para efectos de la realización de audiencias a través de canales virtuales dispongo de las siguientes plataformas:

- Microsoft Teams: Nombre de usuario “Abogado Juan Pablo Librado” correo electrónico

Abogado Universidad La Gran Colombia Armenia

Especialista en Gestión Pública -ESAP-

Celular: 314 7944485 E-mail: abogado.jplibrado@gmail.com



Abogado
JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ

abogado.jplibrado@gmail.com

- Lifesize. Extensión: 4869441, enlace de reunión: <https://call.lifesizecloud.com/4869441>, correo electrónico abogado.jplibrado@gmail.com

Demandada: Podrá ser notificada en la Carrera 16 N° 7-43 del Municipio de Caicedonia Valle, teléfono celular 316 8242358 a través de su apoderado al correo electrónico diegoariasabogado@gmail.com

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 manifiesto que la dirección electrónica diegoariasabogado@gmail.com corresponde al que utiliza el apoderado de la demandada para efectos de notificaciones, y que la forma mediante la cual obtuve el mencionado canal digital fue a través del escrito de demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con número de radicado 6300131100022020008100 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, en contra del Sr. LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO.

VIII. ANEXOS

1. Documentos enunciados como medios de pruebas documentales.
2. Pantallazo que acredita que la presente demanda fue remitida de manera simultanea al correo del despacho, de la oficina judicial y al correo del apoderado de la demandada.
3. Poder de representación para proponer la presente demanda de reconvención.
4. Copia de cédula de Ciudadanía y de la Tarjeta profesional del suscrito apoderado Juan Pablo Librado López.

Atentamente,



JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ
C.C. N° 9.734.968 expedida en Armenia Quindío
T.P. N° 224.335 del C.S. de la J.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.094.921.590**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

3 2778878

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **N Z Y**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido **MUNERA** Segundo Apellido **CARDONA**
Nombre(s)

ISABELLA

Fecha de nacimiento Año **2009** Mes **JUL** Día **08** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **0** Factor RH **NEGATIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **513935809**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CARDONA GOMEZ VIVIANA ANDREA**
Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.115.183.556** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **MUNERA GALLEGO LUIS ADRIANO**
Documento de identificación (Clase y número) **CC 94.462.224** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **MUNERA GALLEGO LUIS ADRIANO**
Documento de identificación (Clase y número) **CC 94.462.224** Firma *Luis Adriano Munera*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2009** Mes **JUL** Día **21** Nombre y firma del funcionario que autoriza *Alexa Rodriguez Pedraza*
ALEXA RODRIGUEZ PEDRAZA - REGISTR
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Luis Adriano Munera Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.094.921.591**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **3 2778879**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **N Z Y**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido **MUNERA** Segundo Apellido **CARDONA**

Nombre(s) **TOMAS**

Fecha de nacimiento Año **2009** Mes **JUL** Día **08** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **0** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA QUINDIO ARMENIA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **51393579-9**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CARDONA GOMEZ VIVIANA ANDREA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.115.183.556** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **MUNERA GALLEGO LUIS ADRIANO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 94.462.224** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **MUNERA GALLEGO LUIS ADRIANO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 94.462.224** Firma *Luis Adriano Munera*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2009** Mes **JUL** Día **21** Nombre y firma del funcionario que autoriza *Alexa Rodriguez Pedraza* **ALEXA RODRIGUEZ PEDRAZA - REGISTRADORA**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *Luis Adriano Munera* Firma **Luis Adriano Munera** Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04728390

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código ☐ V Y H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CAICEDONIA - COLOMBIA - VALLE - CAICEDONIA.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE CAICEDONIA.....

Fecha de celebración

Año 2010 Mes D I C Día 26 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa X Escritura de protocolización L2F441N1151 SAN JUDAS TADEO.....

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MUNERA GALLEGO LUIS ADRIANO.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 94.462.224.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

CARDONA GOMEZ VIVIANA ANDREA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.115.183.556.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MUNERA GALLEGO LUIS ADRIANO.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 94.462.224.....

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes E N E Día 06

Firma y sello del funcionario que autoriza

JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CUEVAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año . . . Mes . . . Día . . .

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

06.ENE.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

509 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO 11.02.04

Alirio García Urdinola
Registrador del Estado Civil

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

Contestación de la Demanda RAD. 63001311000220200008100

1 mensaje

JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ <abogado.jplibrado@gmail.com>

18 de agosto de 2020 a las 08:00

Para: j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, diegoariasabogado@gmail.com

Armenia Quindío, 18 de agosto de 2020

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia de Armenia

E.S.D.

Referencia: Contestación de la demanda
Tipo de Proceso: Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado: 6300131100022020008100
Demandante: Viviana Andrea Cardona Gómez
Demandado: Luis Adriano Múnera Gallego

JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.734.968 expedida en Armenia Quindío, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 224.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor **LUIS ADRIANO MÚNERA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.462.224 expedida en Caicedonia Valle, según poder que anexo a este escrito, comedidamente y en la oportunidad legal me permito contestar la demanda en el proceso de la referencia

A su vez, y dentro del término legal, me permito proponer **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de conformidad con el artículo 371 del CGP, para promover **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la Sra. **VIVIANA ANDREA CARDONA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle.

Adjunto encontrará un archivo en pdf con lo enunciado.

--




JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ
Abogado
Especialista en Gestión Pública
Teléfono: 314 7944485